



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2021-00035-00

Salazar, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se reconocerá personería al doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS** para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

Se encuentra al despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS** en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y dado que del documento que se allega, se desprende una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, representada en un título valor, por lo que habrá de admitirse y se libraré el correspondiente mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el art. 422,430 y 431 del C. G.P, se libraré orden de pago por vía ejecutiva a cargo del señor **RAMÓN DAVID FLÓREZ PINEDA**, Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas, Norte de Santander:

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo del señor **RAMÓN DAVID FLÓREZ PINEDA**, a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto conforme a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las siguientes sumas de dinero:

- A)** *Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051216100006084** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**, por la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$16.666.016).***
- B)** *Por el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.519.781)** correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés DTF+ 6.0 Puntos Efectiva Anual desde el día 10 de enero de 2020, hasta el día 9 de julio de 2020.*
- C)** *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **051216100006084**, desde el día 10 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

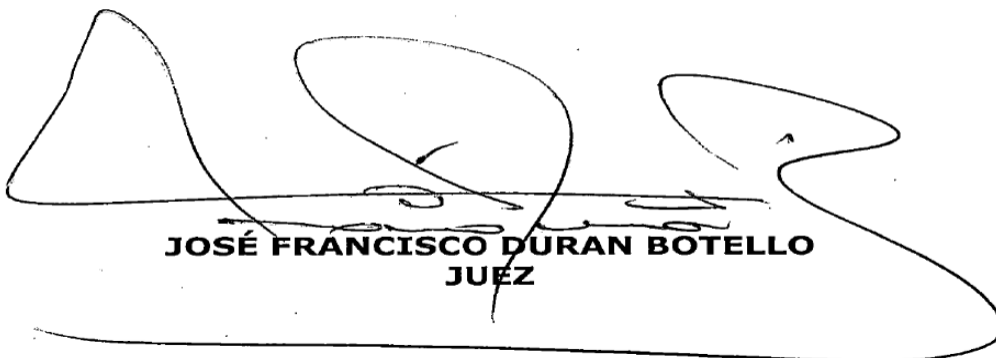
D) Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$82.516) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051216100006084.

SEGUNDO: *Notifíquese personalmente* este auto al señor **RAMÓN DAVID FLÓREZ PINEDA**, y hágasele entrega de la demanda y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos anteriores dentro del término de cinco (5) días siguientes, conforme al artículo 431 ibídem , así como el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020 , de igual forma informar que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el señor **RAMÓN DAVID FLÓREZ PINEDA** con cédula de ciudadanía No. **CC 88.170.751**, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Sucursal Salazar de las palmas, Límitese la medida hasta la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$36.000.000), Oficiese por secretaria

CUARTO: Reconocer Personería al **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, para actuar en este proceso, como Apoderado Judicial del banco agrario de Colombia, en los términos y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ**

RADICADO: 54660-4089-001-2021-00035-00